

R.A.M. 856/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº .- 856/14**

**Sucre, 18 de diciembre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

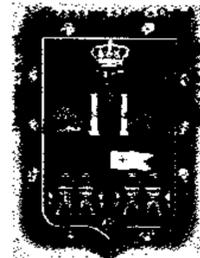
Que, en Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, tenía previsto la audiencia reprogramada, para el día jueves 18 de diciembre de 2014, a horas. 09:30 en el Salón Azul del H. Concejo Municipal, para absolver el Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral Nº. 151/14, con relación a los fondos recaudados por concepto de venta de puestos en metros lineales, graderías y otros en todo el trayecto de la entrada de la Festividad Folclórica Virgen de Guadalupe, establecida por Ordenanzas Nº. 098/14 y su complementaria Nº. 100/14; a la hora establecida, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no se hizo presente y tampoco presentó ningún justificativo, en ese sentido, la COMISIÓN interpelante, a la cabeza del CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en base a las normas y procedimientos establecidos, han determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se practique AUDITORIA ESPECIAL (INTERNA) sobre el cumplimiento o no de las Ordenanzas Nº. 098/14 y su complementaria Nº. 100/14, con relación a la venta de boletos para puestos en METROS LINEALES, graderías y otros, asignaciones a las SIETE (7) INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (venta directa de puestos y otros detalles que constan en las referidas ordenanzas), precios, monto total recaudado, las asignaciones a EMAS, EMAVS-PF, a las Instituciones de Beneficencia, dineros recibidos por el Ejecutivo Municipal y otros detalles conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta los siguientes consideraciones:

a) Las observaciones que se hacen (se indica) que presentaron un documento de haber recibido cada institución de beneficencia la suma de Bs. 45.000.- en efectivo, cuando cada institución (habría) exhibido recibos por Bs. 13. 000.-, entonces cuando realizaron reuniones con la parte administrativa del ejecutivo Municipal (indican) que asumieron que había error al momento de la redacción del recibo de Bs. 45.000.- (de ingresos brutos que habría tenido cada institución), porque el informe que presentó el ejecutivo no se menciona el costo el armado o desarmado de las graderías, si bien las instituciones fueron las que corrieron con este gasto según Ordenanza, las instituciones han demostrado que han entregado dinero en efectivo al Ejecutivo Municipal, para que ellos hagan la contratación de transporte, de jornaleros, etc, que lleven adelante esa tarea y no se tiene rendición de cuenta de estos gastos.

b) Según la petición (indica) que solicitaron el informe al Ejecutivo, cuánto ha costado el armado y desarmado el transporte de Potosí, la devolución, las personas que intervinieron en esta acción, señalaron que no remitieron la información, se limitaron a decir que fueron las instituciones quienes estaban a cargo y que tenían desconocimiento, pero en los recibos que exhibieron las instituciones, que dieron sumas por casi Bs. 60.000.- Al Ejecutivo Municipal, para que ellos lleven adelante esa tarea de la contratación de los servicios; después de la P.I.O. en COMISIÓN, donde esperaban recibir la información, no recibieron la misma, se limitando a decir que son las instituciones que llevaron adelante esta acción; el ejecutivo (no tuviere) conocimiento, es por esta situación, que se derivó en interpelación.

c) Asimismo, señalaron todas las instituciones (habrían) presentado recibos de dinero en efectivo que habrían dado al Ejecutivo Municipal para que se paguen gastos del armado y desarmado de las graderías, ese monto equivale un poco más de Bs. 60.000.-, eso es lo que falta de rendir cuentas (señalaron), sobre la utilización de esos dineros (en que se ha empleado) y otros antecedentes que consta en el acta de la Sesión de 18 de diciembre de 2014.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: Los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del sector público, sin excepción... (sic).

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;..... (sic) .... analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se practique AUDITORIA ESPECIAL (INTERNA) sobre el cumplimiento o no de las Ordenanzas N°. 098/14 y su complementaria N°. 100/14, con relación a los fondos recaudados por concepto de la venta de boletos para puestos en METROS LINEALES, graderías y otros, en todo el trayecto de la entrada de la Festividad Folclórica Virgen de Guadalupe, las asignaciones a las SIETE (7) INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (venta directa de puestos y otros detalles que constan en las referidas ordenanzas), precios, monto total recaudado, asignaciones a EMAS, EMASV-PF, a las Instituciones de Beneficencia, dineros recibidos por el Ejecutivo Municipal, para la contratación de servicios y otros detalles, conforme a las normas establecidas y sea**



Honorable Concejo  
Municipal de **Sucre**



R.A.M. 856-14

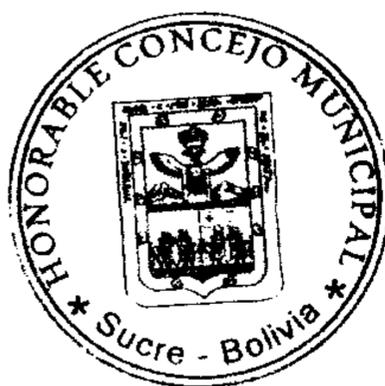
en el plazo máximo de 45 días, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal.

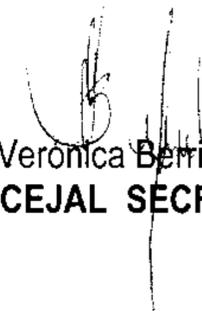
**Artículo 2º** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en sujeción a la última parte del art. 15 de la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamental, una vez concluida la auditoria, remita los resultados al H. Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, respectivamente.

**Artículo 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**